Núm. 927
31 julio de 1964 - 3:00 P.M.
Aprobado:- Roberto Sánchez Vilella
Secretario de Estado
Por Adolfo Pratts Arce
Secretario Auxiliar de Estado

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Departamento del Trabajo
San Juan, P. R.

JUNTA DE SALARIO MINIMO

DECRETO MANDATORIO NUM. 39
APLICABLE A LA

INDUSTRIA DE SERVICIOS COMERCIALES,
PROFESIONALES Y PERSONALES

Tercera Revisión (1964)

Artículo I - Definición de la Industria

Este decreto mandatorio es aplicable a todos los empleados de la Industria de Servicios Comerciales, Profesionales y Personales, según ésta se define a continuación:

La Industria de Servicios Comerciales, Profesionales y Personales comprenderá:

a) Servicios Comerciales

Los servicios que presten personas naturales o jurídicas a empresas, entidades o personas particulares, tales como: agencia, corretaje o administración de inmuebles; agencias de anuncios, cobros o ajustes y de gestiones para obtención de empleos o empleados; grabación de discos, cintas magnetofónicas; trabajos mimeográficos, estenográficos, en estenotipia u otros similares; desinfección de edificios o exterminación de insectos, roedores o cualquiera otra plaga; riego de yerbicida, insecticida, abono u otra materia en cualquier forma por avión, vehículo de motor o algún otro medio análogo; preparación de copias de cianotipia; diseño o pintura de rótulos o signos; arrendamiento de máquinas operadas por monedas; transporte u otros servicios en camiones blindados; agencias informativas de situaciones mercantiles o sobre crédito a consumidores; servicios de detectives privados, vigilancia o investigación; cuidado de jardines o patios; decoración interior; arrendamiento de maquinaria industrial, comercial o agrícola; compraventa o arrendamiento de inmuebles.

b) Servicios Profesionales

Los establecimientos dedicados a prestar servicios profesionales, tales como oficinas, bufetes, consultorios, laboratorios o estudios de: abogados, notarios, médicos (cualquiera que sea su especialidad), cirujanos, dentistas, optómetras, quiroprácticos o quiropodistas, veterinarios, ingenieros, arquitectos, agrimensores, químicos, contadores, interventores de cuentas, tenedores de libros, sicólogos, trabajadores sociales, economistas o administradores de negocios; agencias o centros de suministros de enfermeras; u hospitales para animales.

c) Servicios Personales

Los establecimientos dedicados a prestar servicios generalmente relacionados con el cuidado o apariencia de la persona o de su vestimenta o calzado, tales como: salones o escuelas de embellecimiento; centros para cuidado de adultos o de niños, excluyendo hospitales, clínicas y sanatorios para pacientes; talleres de alteración o reparación de ropa, o de reparación o limpieza de calzado o sombreros; servicios funerarios; estudios fotográficos; y talleres para la encuadernación, enmarcación, laminación o restauración de fotografías o pinturas.

Se excluyen de la presente definición los establecimientos dedicados a actividades o servicios a los cuales sea aplicable ya o en lo futuro cualquier decreto mandatorio de la Junta de Salario Mínimo de Puerto Rico.

Artículo II - Salario Mínimo

Todo patrono pagará a sus empleados un salario mínimo por hora no menor que el que a continuación se dispone para las diferentes clasificaciones de la industria:

| Clasificación | Salario Mínimo Por Hora |
|---|---|
| A. - 1- Trabajos o servicios cubiertos por la Ley Federal de Normas Razonables de Trabajo de 1938, según enmendada, excepto aquellos que quedaron cubiertos por el nuevo alcance dado a dicha Ley por las últimas enmiendas de 1961, y los abajo clasificados. | $ 1.25 |
| 2- Servicio de Conserjes | 1.185 |
| B. - Trabajos o servicios para el comercio local, incluyendo aquellos que quedaron cubiertos por el nuevo alcance dado a la Ley Federal de Normas Razonables de Trabajo de 1938 por las últimas enmiendas de 1961: | |
| 1- Servicios Comerciales | |
| a- Agencias de Anuncios, de Crédito o de Cobro | |
| (1) Todos los empleados excepto los abajos clasificados | 1.25 |
| (2) Mensajeros y Conserjes | 1.10 |
| b- Agencias de Corredores de Bienes Raíces y de Tasadores de Bienes Raíces | |
| (1) Todos los empleados excepto los abajo clasificados | 1.25 |
| (2) Mensajeros y conserjes | 1.05 |
| c- Agencias de Detectives Privados y de Vigilancia | |
| (1) Detectives | 1.25 |
| (2) Otros empleados excepto los abajo clasificados | 1.10 |
| (3) Mensajeros y conserjes | 0.90 |
| d- Grabación de Anuncios en Discos y Cintas Magnetofónicas | |
| (1) Todos los empleados excepto los abajo clasificados | 1.25 |
| (2) Mensajeros y conserjes | 1.15 |

| Clasificación | Salario Mínimo Por Hora |
|---|---|
| e- Servicio de Carros Blindados | |
| (1) Todos los empleados excepto los abajo clasificados | $ 1.25 |
| (2) Mensajeros y Conserjes | 1.15 |
| f- Compraventa o Arrendamiento de Inmuebles | |
| (1) Todos los empleados excepto los abajo clasificados | 1.00 |
| (2) Mensajeros y Conserjes | 0.80 |
| g- Riego de Yerbicida, Insecticida, abono u otra Materia en cualquier forma por Avión, Servicio de Música a Establecimientos y Arrendamiento de maquinaria Industrial, Comercial o Agrícola | |
| Todos los empleados | 1.25 |
| h- Servicios de Mensajeros, y Recogido de Basura | |
| Todos los empleados | 1.15 |
| i- Servicio de Copias Fotostáticas | |
| (1) Todos los empleados excepto los abajo clasificados | 1.15 |
| (2) Mensajeros y conserjes | 1.05 |
| j- Servicio de Decoración Interior | |
| (1) Todos los empleados excepto los abajo clasificados | 1.15 |
| (2) Mensajeros y conserjes | 1.00 |
| k- Servicio de Conserjes | |
| Todos los empleados | 1.15 |
| l- Exterminación de Insectos y Otras Plagas | |
| (1) Todos los empleados excepto los abajo clasificados | 1.10 |
| (2) Mensajeros y conserjes | 1.00 |
| m- Cuido de Jardines y Patios | |
| Todos los empleados | 0.85 |
| n- Limpieza de Pozos Sépticos | |
| (1) Chóferes | 1.05 |
| (2) Otros empleados | 0.80 |

| Clasificación | Salario Mínimo Por Hora |
|---|---|
| o- Servicio de Abastecedores (Catering Services) | |
| (1) Chóferes | $ 1.05 |
| (2) Otros empleados | 0.80 |
| p- Alquiler de Botes | |
| (1) Todos los empleados excepto los abajo clasificados | 1.25 |
| (2) Empleados de limpieza | 1.10 |
| q- Tratamiento de Madera | |
| (1) Maestros de oficios y Supervisores | 1.25 |
| (2) Otros Empleados | 0.85 |
| r- Otros Servicios Comerciales | |
| (1) Todos los empleados excepto los abajo clasificados | 1.12 |
| (2) Mensajeros y conserjes | 1.00 |
| 2- Servicios Profesionales | |
| a- Oficinas de Contabilidad y Administración de Negocios y de Estudios Económicos | |
| (1) Todos los empleados excepto los abajo clasificados | 1.25 |
| (2) Mensajeros y conserjes | 1.10 |
| b- Oficinas de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores | |
| (1) Todos los empleados excepto los abajo clasificados | 1.15 |
| (2) Delineantes empleados en oficinas de ingenieros, arquitectos y agrimensores | 1.25 |
| (3) Mensajeros y conserjes | 1.00 |
| c- Oficinas de Abogados | |
| (1) Todos los empleados excepto los abajo clasificados | 1.20 |
| (2) Mensajeros y conserjes | 1.00 |
| d- Oficinas de Médicos y Dentistas | |
| (1) Todos los empleados excepto los abajo clasificados | 1.15 |
| (2) Mensajeros y conserjes | 1.00 |

| Clasificación | Salario Mínimo Por Hora |
|---|---|
| e- Oficinas de Optómetras, Laboratorios Médicos y Dentales | |
| (1) Todos los empleados excepto los abajo clasificados | $ 1.15 |
| (2) Mensajeros y conserjes | 1.00 |
| f- Consultorios y Laboratorios de Veterinaria y Hospitales para Animales | |
| Todos los empleados | 0.90 |
| g- Oficinas de Quiroprácticos y Quiropodistas | |
| (1) Todos los empleados excepto los abajo clasificados | 1.15 |
| (2) Mensajeros y conserjes | 0.90 |
| h- Otros Servicios Profesionales | |
| (1) Todos los empleados excepto los abajo clasificados | 1.05 |
| (2) Mensajeros y conserjes | 0.90 |
| 3- Servicios Personales | |
| a- Salones y Escuelas de Belleza, Masajes para el Cuero Cabelludo | |
| (1) Maestros | 1.25 |
| (2) Otros empleados excepto los abajo clasificados | 0.95 |
| (3) Mensajeros y Conserjes | 0.85 |
| b- Estudios Fotográficos y Alquiler de Ropa | |
| (1) Todos los empleados excepto los abajo clasificados | 0.95 |
| (2) Mensajeros y conserjes | 0.85 |
| c- Servicios Funerarios | |
| (1) Todos los empleados excepto los abajo clasificados | 1.15 |
| (2) Mensajeros y conserjes | 1.00 |
| d- Centros para Cuidado de Adultos y Niños | |
| (1) Todos los empleados excepto los abajo clasificados | 0.75 |
| (2) Mensajeros y conserjes | 0.65 |

| Clasificación | Salario Mínimo Por Hora |
|---|---|
| e- Otros Servicios Personales | |
| (1) Todos los empleados excepto los abajo clasificados | $ 0.80 |
| (2) Mensajeros y conserjes | 0.70 |

Artículo III - Definición de las Subclasificaciones y Ocupaciones de la Industria

A- Las siguientes subclasificaciones de la industria tendrán el significado que a continuación se dispone:

Agencias de Corredores de Bienes Raíces: Incluye empresas que se dedican a ofrecer servicios (intermediarios) de compra, venta y administración de inmuebles, tales como casas, edificios de apartamientos, solares y fincas.

Compraventa o Arrendamiento de Inmuebles: Incluye empresas que se dedican a la compraventa o arrendamiento de inmuebles, tales como casas, edificios de apartamientos, solares, fincas y venta de usufructo o derechos de enterramiento.

Servicio de Música a Establecimientos Comerciales: Incluye empresas que se dedican a ofrecer servicio de música de fondo a establecimientos, tales como comerciales, profesionales, personales, industriales y a personas en general.

Arrendamiento de Maquinaria Industrial, Comercial o Agrícola: Incluye establecimientos que se dedican a arrendar maquinaria industrial, comercial o agrícola a empresas, entre otras, de construcción, comerciales y agrícolas y a personas en general.

Servicio de Mensajeros: Incluye establecimientos que principalmente se dedican a hacer entrega de paquetes, cartas y documentos en general.

Servicio de Conserjes: Incluye establecimientos que principalmente se dedican a la limpieza de edificios en general. Entre otros, incluye limpieza de ventanas, pisos, paredes y escaleras.

Cuido de Jardines y Patios: Incluye establecimientos que principalmente se dedican a la preparación del terreno, siembra

y mantenimiento de gramas; y limpieza de patios.

Servicio de Abastecedores: Incluye establecimientos que se dedican a alquilar equipo y a servir comida para fiestas.

Otros Servicios Comerciales: Esta subclasificación comprenderá todas las operaciones necesarias o relacionadas con las actividades de los establecimientos no incluidos en las subclasificaciones comprendidas entre la (a) y la (q) de la clasificación Número 1 - Servicios Comerciales. Incluye, entre otros, servicios para obtención de empleos o empleados, mimeográficos, estenográficos, en estenotipia u otros similares, de preparación de copias de cianotipia, de diseño o pintura de rótulos y arrendamiento de máquinas operadas por monedas.

Otros Servicios Profesionales: Esta subclasificación comprenderá todas las operaciones necesarias o relacionadas con las actividades de los establecimientos no incluidos en las subclasificaciones comprendidas entre la (a) y la (g) de la clasificación Número 2 - Servicios Profesionales. Incluye, entre otros, oficinas de trabajadores sociales, agencias o centros de suministros de enfermeras y oficinas de psicólogos.

Otros Servicios Personales: Esta subclasificación comprenderá todas las operaciones necesarias o relacionadas con las actividades de los establecimientos no incluidos en las subclasificaciones comprendidas entre la (a) y la (d) de la clasificación Número 3 - Servicios Personales. Incluye, entre otros, establecimientos dedicados a prestar servicios de alteración o reparación de ropa, de reparación o limpieza de calzado o sombreros, de encuadernación, enmarcación, laminación o restauración de fotografías o pinturas y depilación permanente.

B- La ocupación "Maestros" en escuelas de belleza tendrá la siguiente definición:

Maestros: personas directamente responsables al director de la escuela de belleza o su representante bajo cuya supervisión trabajan. Entre otras responsabilidades pueden tener las siguientes: Interpretar y ejecutar las instrucciones del organismo director de la escuela de belleza, instruir, a través de teoría y práctica, a los

estudiantes de la escuela de belleza en el desempeño de las tareas propias de cada unidad del curso, tales como: lavado de cabeza, peinados, tratamiento facial, manicura, alisado de cabello, permanentes y pedicura; dirigir y supervisar las tareas efectuadas por los estudiantes; revisar el trabajo realizado por éstos, señalando los defectos para su corrección; llevar récord individual de la labor de cada estudiante y rendir informes al director sobre la misma; vigilar porque se observe las normas de disciplina y asistencia impuestas para la escuela de belleza.

---

Aprobado por la Junta de Salario Mínimo de Puerto Rico el miércoles 15 de julio de 1964.

El Aviso de su Publicación fue publicado el sábado 18 de julio de 1964 en el periódico El Mundo.

Comenzará a regir el lunes 3 de agosto de 1964.

---

Nota de la Junta

Con respecto al arrendamiento de maquinaria industrial, comercial y agrícola se hace constar, que la intención de la Junta ha sido y es que:

1) Los operarios de dichas máquinas y sus ayudantes quedan cubiertos por el decreto mandatorio aplicable a la industria en que se presten los servicios; y los empleados de oficina, de limpieza y de los talleres de mantenimiento quedan cubiertos por el decreto aplicable a la Industria de Servicios Comerciales, Profesionales y Personales.

2) En caso de que no hubiere decreto mandatorio aplicable a la industria en que se presten los servicios, los operarios y sus ayudantes quedan cubiertos por el decreto aplicable a la Industria de Servicios Comerciales, Profesionales y Personales.

3) Cuando los servicios de arrendamiento de maquinaria se presten incidentalmente a la explotación de un negocio principal ya cubierto por un decreto mandatorio, los empleados de oficina, de limpieza y de mantenimiento al igual que los operarios y sus ayudantes quedan cubiertos por el decreto aplicable a la actividad principal del establecimiento.

---

Copias de la versión en inglés de este decreto mandatorio pueden obtenerse de la Secretaría de la Junta de Salario Mínimo de Puerto Rico.

Copies of the English version of this mandatory decree may be obtained from the Office of the Secretary of the Minimum Wage Board of Puerto Rico.